

**RECURSO DE
REVISIÓN**

Ponencia

SALVADOR ROMERO ESPINOSA*Comisionado Ciudadano*

Nombre del sujeto obligado

**SECRETARÍA DE PLANEACIÓN,
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL ESTADO DE
JALISCO.**

Número de recurso

802/2018

Fecha de presentación del recurso

17 de mayo del 2018

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

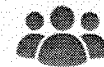
20 de junio de 2018

**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

En su recurso de revisión no refiere agravio alguno, sin embargo, el sujeto obligado al rendir su informe afirma que es la falta de respuesta por parte del sujeto obligado Adquisición de vagones para la Línea Uno del Tren Eléctrico de Guadalajara.

**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

El sujeto obligado remite informe de Ley en el que manifiesta y acredita que emitió respuesta en la que derivó la competencia al sujeto obligado que considera competente SITEUR, al igual le notificó al recurrente en fecha 30 de mayo de 2018, vía correo electrónico proporcionado para tal efecto.

**RESOLUCIÓN**

*Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de la materia, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión.*

Mediante actos positivos el sujeto obligado acredita que emitió respuesta a la solicitud plantada en la que derivó la competencia al sujeto obligado SITEUR, para que éste dé trámite y resuelva conforme a derecho sobre los puntos solicitados, al igual notificó a la recurrente y sumado a que de la vista que se le dio a ésta del informe de Ley y sus anexos y ésta no se manifestó al respecto.

Archívese.

**SENTIDO DEL VOTO**

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.

**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO:
802/2018.

SUJETO OBLIGADO: **SECRETARÍA
DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN
Y FINANZAS DEL ESTADO DE
JALISCO.**

COMISIONADO PONENTE:
SALVADOR ROMERO ESPINOSA.

**Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 20 veinte de junio
de 2018 dos mil dieciocho.**-----

V I S T A S, las constancias que integran el Recurso de Revisión número **802/2018**,
interpuesto por la ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado
**SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL ESTADO
DE JALISCO**, para lo cual se toman en consideración los siguientes:

R E S U L T A N D O S:

1. Solicitud de acceso a la información. Con fecha 05 cinco de mayo del año 2018
dos mil dieciocho, la promovente presentó una solicitud de información ante el Sujeto
Obligado Adquisición de Vagones para la Línea Uno del Tren Ligero de Guadalajara,
mediante la Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco, generándose el folio
número 02350618, solicitando la siguiente información:

*"...H. Ayuntamiento de Guadalajara 05/05/18
...ante usted, y con el debido respeto vengo a exponer con fundamento en el artículo 6*
constitucional y en la ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado
de Jalisco y sus Municipios vengo a promover la solicitud de información concerniente a:
1-Dictamen técnico que manifieste la necesidad de adquisición de nuevos vagones para
el sistema de tren eléctrico urbano línea 1
2-Convocatoria de la licitación del proyecto de adquisición de nuevos vagones para el
sistema de tren eléctrico urbano línea 1
3-Las diferentes cotizaciones y proyectos de las empresas concursantes en la Licitación
4-El fallo de la licitación la cual se adjudica dicha licitación
5-Presupuesto final de la obra
6-Dictamen final de la remodelación..."(sic)*

2. Presentación del Recurso de Revisión. Inconforme con la falta de respuesta del
Sujeto Obligado, el día 17 diecisiete de mayo del año 2018 dos mil diecisiete, la
parte recurrente **presentó recurso de revisión** mediante Plataforma Nacional de
Transparencia Jalisco, Sistema de Comunicación con los sujetos obligados, mismo
que la Oficialía de Partes de este Instituto, tuvo por recibido en fecha 18 dieciocho
de mayo del año en curso, con el número de folio 03194, sin hacer referencia a
agravio alguno.

3. Turno del Expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 21 veintiuno de mayo del año 2018 dos mil dieciocho, se tuvo por recibido recurso de revisión, impugnando actos del sujeto obligado Adquisición de Vagones para la Línea Uno del Tren Ligero de Guadalajara, al cual se le asignó el número de expediente **recurso de revisión 802/2018**. En ese tenor y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 punto 1, fracción XXII, 92 y 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se turnó al Comisionado Salvador Romero Espinosa**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

4. Admisión, Audiencia de Conciliación y Requiere informe. El día 25 veinticinco de mayo del 2018 dos mil dieciocho, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 91, 93, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se admitió** el recurso de revisión en contra del sujeto obligado Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Estado de Jalisco.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** acompañado de los medios de convicción que considerara oportunos, de conformidad con el artículo 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así mismo, se le hizo sabedor a las partes que tienen **derecho de solicitar Audiencia de Conciliación**, con el objeto de dirimir la controversia, para tal efecto, se les otorgó un término de **03 tres días hábiles** a partir de que surtiera efectos legales la notificación del proveído en cita, **para que se manifestaran al respecto**, en caso de que ninguna de las partes se manifestara o si se manifestara solo una de ellas a favor de la conciliación, se continuaría con el trámite ordinario en los términos de la Ley de la materia.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CRE/575/2018, el día 29 veintinueve de mayo del año 2018 dos mil diecisiete, vía correo electrónico proporcionado para tal efecto; y en la misma fecha y vía a la parte recurrente.

5. Recepción de Informe. Se tiene al sujeto obligado ofertando pruebas. Se da vista a la parte recurrente. A través de acuerdo de fecha 06 seis de junio de la presente anualidad, la Ponencia Instructora tuvo por recibido el oficio SEPAF/DGJ/2656/2018, signado por el Director General Jurídico y Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, el cual fue presentado en la oficialía de partes de este Instituto el día 01 primero de junio del año en curso, por lo que visto su contenido, se le tuvo a dicho sujeto obligado rindiendo en tiempo y forma su informe de contestación correspondiente a este recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100 punto 3 de la Ley de la Materia.

Así mismo, en el informe en mención, se le tuvo al sujeto obligado ofertando sus pruebas, las cuales fueron recibidas en su totalidad y serán admitidas y valoradas en el punto correspondiente de la presente resolución.

Por otra parte, en dicho acuerdo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 101.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 80 fracción III, 81 y 82 de su Reglamento, se requirió a la parte recurrente para que en el término de 03 tres días hábiles contados a partir de aquel que surtiera efectos la notificación correspondiente, manifestara si la información proporcionada por el sujeto obligado satisfacía sus pretensiones de información.

Finalmente, se dio cuenta del plazo fenecido que le fue otorgado a las partes para que manifestaran su voluntad para someterse a una audiencia de conciliación, como medio para resolver la presente controversia, sin embargo, éstas no realizaron declaración alguna al respecto; por tal motivo, de conformidad con lo establecido por el numeral cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de Audiencias de conciliación dentro de los Recursos de Revisión, se ordenó continuar con el trámite ordinario del presente medio de impugnación.

El Acuerdo anterior, se le notificó a la parte recurrente el día 07 siete de junio del año en curso, vía correo electrónico proporcionado para tal efecto, como consta a foja treinta y ocho de las actuaciones que integran el recurso de revisión que nos ocupa.

6. Feneció plazo para realizar manifestaciones. Mediante auto de fecha 15 quince de junio del 2018, se dio cuenta que el día 07 siete de junio del presente año, se notificó a la parte recurrente dentro del presente trámite, lo contenido en el acuerdo

Av. Vallarta 1312, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco, México • Tel. (33) 3630 5745

de fecha 06 seis de junio del año en curso, en el cual, se le concedió a la recurrente un término de tres días hábiles a fin de que manifestara si la información proporcionada por el sujeto obligado satisfacía sus pretensiones de información; sin embargo, habiendo fenecido el plazo otorgado a la parte recurrente, ésta no efectuó manifestación alguna al respecto.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado; SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL ESTADO DE JALISCO, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

solicitud vía PNT folio 02350618	
Fecha oficial de presentación de la solicitud ante sujeto obligado Adquisición de Vagones para la Línea Uno del Tren Eléctrico de Guadalajara:	07/mayo/2018 ya que fue presentada en día y horario inhábil 05/mayo/2018 19:33
Termino para notificar respuesta:	17/mayo/2018
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	21/mayo/2018
Concluye término para interposición:	10/junio/2018
Fecha de presentación del recurso de revisión:	18/mayo/2018
Días inhábiles	Sábados y Domingos

VI. Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que del agravio expuesto por la parte recurrente se deduce que consiste en **no resuelve una solicitud en el plazo que establece la Ley; y no notifica la respuesta de una solicitud en el plazo que establece la ley;** advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII.- Sobreseimiento.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el SOBRESEIMIENTO del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. *El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:*

...

IV. Que el sujeto obligado modifique la resolución impugnada o realice actos positivos de forma que quede sin efecto material el recurso. Cuando se trate de entrega de información, el recurrente deberá manifestar su conformidad.”

V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso...

En consecuencia, nos encontramos en los supuestos del artículo 99.1 fracción IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados toda vez que del informe remitido por el sujeto obligado Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Estado de Jalisco, emitió y notificó respuesta en la cual derivó la solicitud de información planteada al sujeto obligado que consideró competente Sistema del Tren Eléctrico Urbano de Guadalajara (SITEUR), superando el agravio, de acuerdo a las siguientes consideraciones.

En la solicitud de información dirigida al sujeto obligado Adquisición de Vagones para la Línea uno del Tren Eléctrico de Guadalajara, se requería lo siguiente:

*“...H. Ayuntamiento de Guadalajara 05/05/18
...ante usted, y con el debido respeto vengo a exponer con fundamento en el artículo 6* constitucional y en la ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios vengo a promover la solicitud de información concerniente a:
1-Dictamen técnico que manifieste la necesidad de adquisición de nuevos vagones para el sistema de tren eléctrico urbano línea 1
2-Convocatoria de la licitación del proyecto de adquisición de nuevos vagones para el sistema de tren eléctrico urbano línea 1
3-Las diferentes cotizaciones y proyectos de las empresas concursantes en la Licitación
4-El fallo de la licitación la cual se adjudica dicha licitación
5-Presupuesto final de la obra
6-Dictamen final de la remodelación...”(sic)*

Así, la recurrente acudió a este Organismo Garante a interponer recurso de revisión en el cual si bien no refirió agravio alguno, sin embargo, el sujeto obligado al rendir su informe afirma que es la falta de respuesta por parte del sujeto obligado Adquisición de vagones para la Línea Uno del Tren Eléctrico de Guadalajara.

Al respecto, cabe señalar que el recurso de revisión se admitió en contra de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Estado de Jalisco, toda vez que el sujeto obligado Adquisición de Vagones para la Línea uno del Tren Eléctrico de Guadalajara, corresponde a un fideicomiso sectorizado a la aludida Secretaría.

En ese sentido, al rendir el informe de Ley correspondiente, la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Estado de Jalisco, acredita que si bien es cierto el sujeto obligado Adquisición de Vagones para la Línea Uno del Tren Eléctrico de Guadalajara no dictó respuesta como tal, también muy cierto es que mediante acto positivo, se emitió respuesta a la solicitud en la que derivó la competencia al Sistema de Tren Eléctrico Urbano (SITEUR), el día 30 treinta de mayo del 2018, por considerar el ente competente para conocer de la solicitud de información planteada.

Lo anterior, como consta en la respuesta otorgada y derivación de competencia, contenidas respectivamente en los oficios SEPAF/DGJ/2654/2018 y SEPAF/DGJ/2655/2018, signados por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en los cuales consta que se declara la competencia del OPD Sistema del Tren Eléctrico Urbano (SITEUR) respecto de los puntos 1 al 6 de la solicitud y se declaran incompetentes los sujetos obligados Secretaría de Planeación, Administración Finanzas del Estado de Jalisco y Fideicomiso 2248 Adquisición de Vagones para la Línea 1 del Tren Eléctrico Urbano de Guadalajara respecto de la totalidad de los puntos requeridos, considerando que lo peticionado corresponde a información vinculada a las facultades y obligaciones legales del OPD Sistema del Tren Eléctrico Urbano (SITEUR), por lo que con fundamento en el artículo 81.3 de la Ley de la materia y 136 segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública de aplicación supletoria, remitió la solicitud de información al sujeto obligado competente SITEUR, para que por conducto de la Unidad de Transparencia se proceda conforme a derecho y dé la respuesta respectiva conforme a lo señala el artículo 84.1 de la Ley de la materia. Respuesta y derivación que se le notificó tanto al sujeto obligado SITEUR como a la recurrente el día 30 treinta de mayo del año en curso, vía correo electrónico proporcionado para tal efecto, como consta en la impresión de envío visible a foja veintinueve de las actuaciones que integran el recurso de revisión que nos ocupa.

En ese tenor, este Pleno considera que el recurso de revisión presentado quedó sin materia toda vez que de lo que se considera es materia de agravio resulta desestimado, ya que de las constancias del expediente se acredita que mediante actos positivos el sujeto obligado emitió respuesta en la que derivó la competencia al sujeto obligado SITEUR por considerar el competente para dar trámite y resolver sobre la solicitud de información planteada de origen, notificando de ello tanto al sujeto obligado como al recurrente el día 30 treinta de mayo del año en curso, vía correo electrónico proporcionado para tal efecto.

Por otro lado, mediante acuerdo de fecha 06 seis de junio del 2018, la Ponencia Instructora, dio vista a la parte recurrente para que ésta manifestara si la información proporcionada por el sujeto obligado Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Estado de Jalisco, satisfacía sus pretensiones de información, siendo la parte que recurre legalmente notificada en fecha 07 siete de junio de 2018 dos mil dieciocho, por lo que una vez fenecido el término otorgado a la parte recurrente, ésta no remitió manifestación alguna, por lo que se entiende que está **tácitamente**

conforme con lo señalado, como consta en el acuerdo de fecha 15 quince de junio del año en curso.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión, es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado, por tanto, la parte recurrente podrá volver a interponer recurso de revisión si considera que la determinación del sujeto obligado responsable, no satisface su pretensión o a su juicio el acto le genera un perjuicio a su derecho fundamental de acceso a la información.

En consecuencia, por lo antes expuesto, fundado y motivado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95.1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102.1 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S :

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecha con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad a lo establecido en el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Archívese el expediente como asunto concluido.

Av. Vallarta 1312, Col. Americana C.P.44160, Guadalajara, Jalisco, México • Tel. (33) 3600 5745

Notifíquese la presente resolución mediante los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 802/2018, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 20 VEINTE DE JUNIO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 9 NUEVE FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE-----
HGG